



# ANEXO VII A LA DECLARACIÓN FINAL

Segunda Reunión Preparatoria

## XVIII CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA

Informe del Grupo de Trabajo Resolución de Controversias. Convenio de Colaboración. Propuesta Comisión MARC-TTD Costa Rica.

14 al 16 de diciembre de 2015

**Andorra**

## CONVENIO DE COLABORACIÓN

### ENTRE

#### COMISIÓN INTERAMERICANA PARA EL CONTROL DE ABUSO DE DROGAS DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS – CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA

#### SOBRE TRIBUNALES DE TRATAMIENTO DE DROGAS Y/O ALCOHOL

En xxx , a xx de xx de 2015, entre la Comisión Interamericana para el Control de Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos en adelante CICAD-OEA, representada por D. Luis Almagro, Secretario General de la OEA y la Cumbre Judicial Iberoamericana, representada por el Doctor Luis María Benítez, a cargo de la Secretaría Protémpore y el Doctor Ángel Juanes a cargo de la Secretaría Permanente; se suscribe el siguiente convenio:

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que, el principal objetivo de la Cumbre Judicial Iberoamericana es la "adopción de proyectos y acciones concertadas, desde la convicción de que la existencia de un acervo cultural común constituye un instrumento privilegiado que, sin menoscabo del necesario respeto a la diferencia, contribuye al fortalecimiento del Poder Judicial y, por extensión, del sistema democrático".

**SEGUNDO:** Que, la CICAD-OEA implementó el Programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas para las Américas en el año 2010 y desde entonces, La Provincia de Salta en Argentina, y las Bahamas, Barbados. Colombia, Costa Rica, República Dominicana, El Salvador, Jamaica, México, Panamá, Perú y Trinidad y Tobago convinieron con la CICAD-OEA ejecutar o ampliar el modelo de Tribunales de Tratamiento de Drogas y/o Alcohol, en adelante TTD.

Desde 2008, a través de distintas iniciativas internacionales, la Comisión Inter-Americana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la Secretaria de Seguridad Multidimensional viene trabajando para promover los tribunales de tratamiento de drogas y otras alternativas al encarcelamiento similares de tratamiento supervisado por tribunales en las Américas. La dependencia de drogas es considerada por la Nueva Estrategia Hemisférica de 2010 (aprobada por los estados miembros de la OEA) como un trastorno crónico recurrente que debe ser enfrentado y tratado como un tema de salud pública, al igual que el tratamiento de otras enfermedades crónicas. A partir de la modalidad de los tribunales de tratamiento de drogas, que ya han sido probados en países como Chile, Canadá y Estados Unidos, entre otros, con resultados positivos, el programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas para las Américas. Inicio formalmente durante la 48 Sesión Regular de la CICAD (CICAD 48) in Washington, DC, en diciembre de 2010. Las actividades del programa iniciaron a partir de 2011. reducir la dependencia de sustancias, su abuso y la criminalidad.

El objetivo general del programa Tribunales de Tratamiento de Drogas en las Américas (TTD CICAD) es de contribuir a la reducción de las tasas de delito y de recaída del consumo de drogas, y de la población penitenciaria en las Américas con la creación y/o la mejora de los tribunales de tratamiento de drogas para delincuentes drogodependientes y otras alternativas al encarcelamiento en los Estados miembros de la OEA. Los países que actualmente se benefician de este programa son: Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Colombia, Costa Rica, Jamaica, Mexico, Panamá, Perú, Republica Dominicana, Surinam, y Trinidad y Tobago.

El programa pretende además ayudar a los gobiernos de los Estados miembros de la OEA y profesionales especializados (justicia, salud, entre otros ministerios y agencias) a crear o

fortalecer tribunales de tratamiento de drogas dentro de sus jurisdicciones para ofrecer una alternativa bajo supervisión judicial al encarcelamiento de delincuentes dependientes de drogas y contribuir así a reducciones en términos de crimen, de reincidencia de consumo de drogas y de población carcelaria en las Américas.

Su objetivo específico, es de apoyar a los gobiernos y los sistemas jurídicos de los Estados miembros de la OEA, así como profesionales especializados, en la creación de tribunales piloto de tratamiento de drogas en sus jurisdicciones. Más concretamente, el programa busca ampliar las capacidades de los países participantes en términos de políticas, procedimientos y ejecución de TTD a través de sesiones de formación, visitas de estudio con el fin de obtener un mejor entendimiento de las buenas prácticas existentes, y asistencia técnica proporcionando las políticas y herramientas técnicas más avanzadas para que los países puedan decidir cuáles son las más adecuadas para su propio contexto. Las fases subsecuentes del programa se basarán en los resultados de estas experiencias piloto en lo que respecta al establecimiento de prácticas fiables de monitoreo y de evaluación, al fortalecimiento de la institucionalización y a la cooperación interagencial, así como a la sostenibilidad financiera del sistema adoptado.

Los tribunales de tratamiento de drogas se crearon como una alternativa al encarcelamiento, en la que se combina el tratamiento con una intensa supervisión judicial del proceso de tratamiento. La supervisión judicial generalmente incluye la celebración de audiencias continuas ante un juez de TTD; la interacción individualizada entre el juez y el participante (infractor dependiente de drogas); sanciones provisionales e incentivos para motivar el cumplimiento; pruebas de uso de sustancias; supervisión comunitaria; incentivos legales para la graduación; y, en algunos casos, encarcelamiento para quienes no completen el programa con éxito. Los beneficiarios del modelo del tribunal de tratamiento de drogas son los infractores dependientes de drogas que de otro modo serían sometidos al sistema de justicia penal común y, en algunos casos, cumplirían penas de prisión por los delitos cometidos.

Los programas de TTD pueden servir de distintas formas como una alternativa al procedimiento regular judicial, incluyendo, pero no limitado a: i) la suspensión condicional del procedimiento, o ii) salida supervisada cuando la persona se encuentra bajo custodia o ya está cumpliendo sentencia. En ambos casos, un infractor dependiente de drogas, que ha cometido cierto tipo de delitos, accede de forma voluntaria a recibir tratamiento bajo una estricta supervisión judicial. El juez del caso supervisa el progreso del infractor en el tratamiento, con la asistencia del fiscal, los trabajadores sociales (oficiales del caso), los proveedores de tratamiento y los oficiales de supervisión. En general, un participante pasa entre doce y dieciocho meses en tratamiento bajo la supervisión del juez, y debe presentarse ante el tribunal cada semana o cada cierta cantidad de días al inicio del tratamiento y someterse a exámenes aleatorios de orina. Durante la audiencia de seguimiento tanto el participante como aquellas personas que trabajan en el proceso de tratamiento informan del progreso realizado al juez. Al final del proceso el participante se gradúa, abandonando el TTD y, en el caso de que el procedimiento hubiera sido suspendido condicionalmente, el caso es normalmente sobreseído (o el equivalente en cada jurisdicción), y consecuentemente no aparecerá en el historial del participante. Cuando este modelo es utilizado dentro de la fase de ejecución de la sentencia, si la persona completa exitosamente el programa, él o ella son liberados.

**TERCERO:** Estas iniciativas, entre otras, han recibido un fuerte apoyo de la CICAD - OEA, y apoyo bilateral de los Gobiernos de Canadá, Chile, y Estados Unidos, como también la asistencia técnica y la capacitación ofrecida por organizaciones internacionales. Este conjunto de diversas fuerzas políticas y técnicas alrededor del concepto de los TTD ha sido un factor clave en la difusión de los TTD por el mundo.

**CUARTO:** Que durante 2012 y el 2013, proyectos pilotos fueron realizados en Costa Rica (Pavas y San José), en República Dominicana ( Santo Domingo), Trinidad y Tobago ( San Fernando) y en Argentina (Provincia de Salta). A partir del momento de su publicación, los proyectos pilotos adicionales estarán listos para ser puesto en marcha en Panamá, Barbados y México. Jamaica ha tenido dos tribunales de drogas piloto en operación desde el 2000. El año 2012 el gobierno de Chile ha adoptado los Tribunales de Tratamiento de

Drogas y/o Alcohol como política pública, y ha ampliado los TTD a 29 tribunales. México tiene un proyecto piloto que opera en el Estado de Nuevo León y se espera que amplíe el modelo en cinco Estados más. Además países donde se está presentando como España, Puerto Rico, Brasil y Venezuela, los que están en proceso de evaluación como Colombia y Perú y los países donde no existe el programa de Tratamiento de Drogas y/o Alcohol.

Desde que se creó el primer tribunal de tratamiento de drogas en los Estados Unidos en 1989, cada vez más países han implementado este modelo. Canadá, Bermuda, las Islas Caimán, Chile y Jamaica han seguido los pasos de Estados Unidos a partir de 2000. En 2009, México se sumó a esta lista de países. En 2010, la Organización de los Estados Americanos (OEA) a través de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) lanzó el Programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas para las Américas de la OEA para apoyar la expansión del modelo a otros estados miembros. En 2014, este modelo ya existe en Argentina, Barbados, Bermuda, Canadá, Islas Caimán, Chile, Costa Rica, Estados Unidos de Norteamérica, República Dominicana, Jamaica, México, Panamá y Trinidad y Tobago, y en países de todo el mundo, como Australia, Bélgica, Irlanda, Nueva Zelanda, Noruega y el Reino Unido (Inglaterra y Escocia). Cada vez son más los países que colaboran en forma directa con la Organización de los Estados Americanos (a través de la CICAD) y sus organismos asociados de todo el mundo con el fin de instalar una capacidad de investigación y evaluación que permita la consolidación del modelo y la generación de evidencia propia por parte de los países.

**QUINTO:** Que la cooperación internacional y transfronteriza en el siglo XXI se fundamenta en el pleno reconocimiento de que cada país tiene su propia cultura, tradiciones, visión del mundo y formas de tratar enfermedades, delitos y otros males sociales y que las soluciones que pueden resultar exitosas en un país pueden no ser viables en otro, a menos que se adapten. La filosofía de desarrollo de organizaciones internacionales supone que un estado miembro debe descubrir sus necesidades y construir sus propias soluciones. Un país que no internaliza una idea o proyecto no comprometerá finalmente sus fondos o el personal para llevarlo a cabo y la idea no será sustentable en el tiempo. El papel que tiene la cooperación internacional es el de apoyar y facilitar el desarrollo de las soluciones de ese país, ofrecer capacitación adecuada y, en alguna medida limitada, financiamiento.

#### **EN CONSECUENCIA, LAS PARTES COMPARECIENTES EFECTUAN LA SIGUIENTE DECLARACIÓN:**

**PRIMERO:** Estiman necesario suscribir el presente convenio de colaboración con el objeto de fomentar el desarrollo, perfeccionamiento y ampliación de los Tribunales de Tratamiento de Drogas y/o Alcohol, en todos aquellos países que integran la Cumbre Judicial Iberoamericana.

**SEGUNDO:** En este acto la CICAD-OEA se compromete a seguir participando de manera permanente de las actividades y Ronda de Talleres planificadas al amparo de la Cumbre Judicial Iberoamericana y en el ámbito de los Tribunales de Tratamientos de Drogas y/o Alcohol.

**TERCERO:** Igualmente acuerdan aportar al programa conocimiento técnico, experiencia y asesoría en las materias relativas al funcionamiento de los Tribunales de Tratamiento de Drogas y/o Alcohol.

**CUARTO:** También consensuan en celebrar los convenios que sean necesarios, siempre dentro del ámbito de sus competencias y de su disponibilidad.

#### **QUINTO: Propiedad Intelectual**

La propiedad intelectual de todos los informes y antecedentes que se generen como resultado de la ejecución del presente convenio, pertenecerá a las partes firmantes. No obstante lo anterior, las partes se obligan a la utilización de los productos que surjan de la ejecución de las actividades del presente convenio con la única finalidad de fomentar los

objetivos definidos en las cláusulas primera, tercera y cuarta, para finalidades académicas o para los fines propios de sus respectivas misiones institucionales.

**SEXO: Ejemplares**

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor e idéntico contenido, quedando cada uno en poder de las partes concurrentes.

D. Luis Almagro

**Secretario General de la OEA**

D. Luis María Benítez

**Secretaría Protémpore**

D. Ángel Juanes

**Secretaría Permanente**

## **XVIII EDICIÓN CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA**

### **“Hacia la consolidación de la Seguridad Jurídica, la Cultura de la Paz y el Desarrollo Social”**

#### **Comisión Iberoamericana de Mecanismos Alternativos, Restaurativos de Resolución de Conflictos y Terapéuticos: Tribunales de Tratamiento de Drogas y/o Alcohol (Comisión MARC-TTD)**

##### **Preámbulo**

Los altos costos de los procesos judiciales, la lentitud en su solución, la excesiva y dispendiosa tramitación, como la ineficacia de los resultados esperados con el sistema punitivo penal, entre otros factores, han llevado a la sociedad civil a requerir de los Estados la implementación de mecanismos eficientes e integrales para la resolución de sus controversias, tal como la generación de los institutos de conciliación, mediación, reparación del daño, arbitraje y Tribunales de Tratamiento de Drogas y/o Alcohol.

Si bien el conflicto como fenómeno social es inevitable, el sistema que aborde su solución (en sentido amplio, abarcando el proceso judicial y los métodos alternativos) solo será eficaz cuando cuente con numerosos mecanismos o procedimientos que permitan prevenir los conflictos y resolverlos, en su mayor parte y con el menor costo posible. Para ello debe considerarse las necesidades e intereses de las partes sobre la base del principio de subsidiariedad. Este principio orienta a que las cuestiones sean tratadas primero por quienes intervienen en el conflicto, en forma descentralizada; y en un nivel superior sólo se tratarán los

conflictos cuyas características particulares así lo requieran.

Los objetivos más atendidos entre los argumentos gubernamentales para incorporar en el ámbito judicial "Medios Alternativos a la Resolución de Conflictos" y "Los Tribunales de Tratamiento de Drogas y/o Alcohol" han sido: la descongestión de los tribunales, la mayor celeridad en el conocimiento y resolución de las contiendas, el necesario mejoramiento del acceso a la justicia para el ciudadano y enfocar la acción jurisdicente en las causas que producen el delito, desde el punto de vista de la prevención general y especial.

Es así que surge la necesidad de implementar métodos alternativos, restaurativos de resolución de conflictos y terapéuticos, a saber Tribunales de Tratamiento de Drogas y/o Alcohol, para alcanzar un sistema de justicia, confiable y de calidad, teniendo al juez más que gestor del proceso y aplicador del derecho al caso concreto que le es sometido, como un instrumento en aras a una solución integral y óptima del conflicto, erradicando, en lo posible, sus causas. Dicha transformación no solo alcanza a las personas intervinientes en el proceso, sino que trasciende a la comunidad en general<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> El profesor Mirjain Damaska enseña que los procesos judiciales que se articulan por estos días no son ni adversariales o inquisitivos, en su remplazo propone centrar el análisis y la construcción de nuevas categorías, en la innegable vinculación del origen y el desarrollo de los distintos sistemas de administración de justicia con las distintas formas que asume, lo que el autor llama el fenómeno del poder judicial.

Plantea un análisis entre justicia y poder para lo cual el autor se afirma en dos hilos conductores: uno dice relación con la estructura del Poder-Estado considerando al poder judicial en sí. Y otro que vincula con la función legítima del Estado con el propósito que debe perseguir la administración de justicia.

A partir de estos conceptos Damaska plantea una nueva distinción que denomina modelos jerárquicos y los distingue de los modelos paritarios o coordinados. Entre estos últimos su preparación no es responsabilidad de una rama particular de la justicia, ni de otros funcionarios públicos especializados (queda relegada a las partes implicadas en el caso). Se prefieren los testimonios directos y la comunicación oral a los registros o declaraciones escritas. La Mediación, la Conciliación y el programa de los TTD se incluyen entre estos últimos procesos. Ahora, bien estos modelos jerárquicos o paritarios son independientes (transitan en planos diferentes) de la dicotomía convencional (adversarial e inquisitivo). Así el modelo jerárquico puede combinarse tanto con las formas acusatorias como inquisitivas pero se diferencian profundamente del modelo paritario.

Respecto a la función del Estado, el autor distingue entre el "Estado activista" y el "Estado reactivo", en el caso del "Estado activista", un proceso es considerado como instrumento de realización o implementación de su política, y en el caso del Estado reactivo, un proceso es visto como resolución de

Algunos países de la región han incorporado estos mecanismos, como una iniciativa voluntaria, obteniendo resultados favorables. Las personas ciudadanas, a partir de su apertura al diálogo y la concertación, logran concretar acuerdos, con la seguridad jurídica requerida, lo que ha llevado a obtener descongestión judicial y el desarrollo de una Cultura de Paz.

La Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en la Resolución 53/243, de 13 de septiembre de 1999, proclamó la aspiración de la humanidad a reconocer a la paz no sólo en relación con la ausencia de conflictos, sino también que requiere de procesos positivos, dinámicos y participativos donde se promueva el diálogo, en un espíritu de entendimiento y cooperación mutuos.

Promover una cultura de paz implica formar ciudadanos orientados a la búsqueda de consensos y de rechazo a la violencia, todo ello en el marco de la solución de conflictos, promoviendo de esta forma el respeto a los derechos y a la participación democrática.

Es por lo anterior que la Cumbre Judicial Iberoamericana incorporó como parte de los ejes temáticos de la presente edición, la consolidación de la *Cultura de Paz* y el *Desarrollo Social*, proclamando de esta forma el compromiso que los países miembros tienen en promover iniciativas que coadyuven a la solución de sus controversias, mediante el diálogo, y la negociación entre las personas y la erradicación, en lo posible, de sus causas.

En esa Cultura de Paz se proyectan los mecanismos alternativos, restaurativos de

---

conflictos y disputa. En este último caso podemos enmarcar los “Medios Alternativos de Resolución de Conflictos”.

resolución de conflictos y terapéuticos, como los Tribunales de Tratamiento en Drogas y/o Alcohol, por lo que se precisa de un impulso necesario desde las instancias judiciales en aras de obtener el bien común y la participación ciudadana. El dinamismo de estos mecanismos contribuirá a una mayor celeridad y menor costo del sistema judicial, procurándose de esta forma la tutela judicial efectiva, mediante procesos ágiles, orientados a obtener una respuesta integral y reparadora para todas las partes. Al efecto y con esos fines se creó el Grupo de Trabajo "Una respuesta al desafío de la resolución justa y efectiva de controversias"

Como parte de los esfuerzos para contribuir a la modernización de los Estados miembros y alcanzar nuevos niveles de eficacia y eficiencia en materia judicial, durante la XVIII edición de Cumbre Judicial, se trabajó en el desarrollo del proyecto donde se generaron diversas iniciativas, las cuales sirven como guías base para la implementación de sistemas alternativos para la resolución de conflictos, donde se integran nuevas metodologías y herramientas que facilitarán su implementación.

En las conclusiones de este grupo de trabajo, se determinó que la aplicación de los "*Mecanismos Alternativos, Restaurativos de Resolución de Conflictos y Terapéuticos: los Tribunales de Tratamiento de Drogas y/o Alcohol (MARC-TTD)*" son necesarios para el sistema judicial, el cual gana en eficiencia y eficacia, también produce efectos positivos para las partes que son protagonistas de la resolución del conflicto, quienes de forma rápida y ágil obtienen una respuesta efectiva a sus controversias, al incorporar a la sociedad como un actor más del proceso en procura de soluciones efectivas.

Con la finalidad de sistematizar, así como orientar las buenas prácticas en la materia de tal manera que sirva como un espacio permanente de reflexión,

asesoría, apoyo, seguimiento de las actividades y proyectos, los Presidentes y Presidentas de las Cortes y Tribunales Supremos y Superiores de Justicia y de los Consejos de la Judicatura o Magistratura de los países miembros que integran la Cumbre Judicial Iberoamericana, acordamos constituir la *Comisión Iberoamericana de Mecanismos Alternativos, Restaurativos de Resolución de Conflictos y Terapéuticos: Tribunales de Tratamiento de Drogas y/o Alcohol*, (Comisión MARC-TTD) conforme a la siguiente regulación:

### **Artículo 1. Naturaleza**

La *Comisión Iberoamericana de Mecanismos Alternativos, Restaurativos de Resolución de Conflictos y Terapéuticos: Tribunales de Tratamiento de Drogas y/o Alcohol*, en adelante *Comisión MARC-TTD*, es un órgano dependiente de la Asamblea Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana, el cual tiene como fin promover, apoyar y articular los mecanismos alternativos, restaurativos de resolución efectiva de las controversias y los Tribunales de Tratamiento de Drogas y/o Alcohol, en el ámbito de los países miembros que la integran, respetando la autonomía y voluntariedad de cada Institución.

### **Artículo 2. Misión**

La *Comisión MARC-TTD* contribuirá a que los países miembros cuenten con una justicia más ágil, rápida, eficaz, transparente, restaurativa, accesible y que enfrente las causas próximas del conflicto. Brindará un espacio de permanente reflexión, apoyo, asesoría y seguimiento de las actividades relacionadas con los mecanismos alternativos, restaurativos de resolución efectiva de las controversias y terapéuticos, como la aplicación de los Tribunales de Tratamiento en Drogas y/o Alcohol.

### **Artículo 3. Objetivos de la Comisión**

3.1. Objetivo General: La *Comisión MARC-TTD* tiene como objetivo principal sistematizar, apoyar y asesorar a la Asamblea Plenaria y a los países que integran la Cumbre Judicial Iberoamericana, acerca de las buenas prácticas relacionadas con los mecanismos alternativos, restaurativos de resolución efectiva de las controversias y terapéuticos: los Tribunales de Tratamiento de Drogas y/o Alcohol.

3.2. Objetivos Específicos:

a. Informar, divulgar y promover las experiencias y mecanismos de los MARC-TTD en los países miembros de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

b. Dar el apoyo, orientación y seguimiento de las buenas prácticas y proyectos relacionados con los mecanismos alternativos, restaurativos de resolución efectiva de las controversias y Tribunales de Tratamiento de Drogas y/o Alcohol que se presenten ante la *Comisión MARC-TTD*.

c. Desarrollar y organizar un banco de buenas prácticas.

d. Propiciar la capacitación y formación judicial, en coordinación con los institutos autorizados en el marco de la Cumbre Judicial, para expandir las prácticas eficientes de resolución de los conflictos, justicia restaurativa, así como lo concerniente a los Tribunales de Tratamiento de Drogas y/o Alcohol.

e. Adoptar recomendaciones, acuerdos o convenios de cooperación que propicien la expansión de los mecanismos alternativos, restaurativos de resolución de conflictos y Tribunales de Tratamiento en Drogas y/o Alcohol

## **Artículo 5: Integración**

La *Comisión MARC-TTD* estará conformada por siete personas integrantes, con una representación por país, quienes ejercerán el cargo por un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

## **Artículo 6: Observadores**

Se podrá invitar como observadores a las actividades que se estimen convenientes, a representantes de instituciones de derecho público o privado vinculados con el sector justicia, organismos internacionales, profesionales, personas usuarias, organismos no gubernamentales, representantes del sector académico y de investigación, así como a agrupaciones comunitarias que contribuyan a orientar y sistematizar los objetivos de la *Comisión MARC-TTD* y proyectos específicos de ésta.

## **Artículo 7: Funciones de la Comisión:**

- a. Diseñar las herramientas normativas y técnicas necesarias para lograr el cumplimiento de los objetivos.
- b. Coordinar con las distintas instancias nacionales e internacionales, agendas conjuntas, que permitan el intercambio, apoyo, sistematización y orientación de la aplicación de los MARC-TTD.
- c. Comunicar a la Secretaría Permanente, a la Secretaría Pro-Témpore y a las Coordinaciones Nacionales la información que se genere en el seno de la Comisión.

- d. Proponer a la Asamblea Plenaria, de manera formal y por escrito, iniciativas, acciones, buenas prácticas regionales que hagan efectiva la aplicación de los medios alternativos, restaurativos de solución de conflictos y los Tribunales de Tratamiento en Drogas\_y/o Alcohol.
- e. Realizar un informe bianual o cuando así sea solicitado, ante la Asamblea Plenaria, en el cual se detallarán las actividades realizadas.
- f. Cualquier otra actividad que sea encomendada por la Asamblea Plenaria de la Cumbre.

## **Artículo 8: Facultades y atribuciones de la Comisión**

La *Comisión MARC-TTD* tendrá la facultad de adoptar recomendaciones, acuerdos o convenios de cooperación en las materias a su cargo, que propicien una efectiva aplicación y ejecución de los mecanismos alternativos, restaurativos de resolución de conflictos y Tribunales de Tratamiento en Drogas y/o Alcohol.

## **Artículo 9: Estructura organizativa de la Comisión**

### **9.1. Presidencia**

En la primera reunión que celebre la Comisión, se designará a una Presidencia, cuyo mandato será por dos años con posibilidad de reelección. Todo con mayoría absoluta de sus miembros permanentes.

## **9.2. Funciones de la Presidencia**

Las funciones de la Presidencia serán, entre otras:

- a) Presidir las sesiones de trabajo de la Comisión.
- b) Representar a la Comisión ante las demás instancias de la Cumbre Judicial.
- c) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
- d) Recibir, tramitar y archivar las solicitudes de asesoría, consultas o cualquier otro requerimiento que se le formule.
- e) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Comisión.
- f) Coordinar sus trabajos con las Secretarías Permanente y Pro Tempore, así como con la Comisión Permanente de Coordinación y Seguimiento.
- g) Suscribir, en representación de la Comisión, los informes escritos que presente a la Asamblea Plenaria y a la Comisión Permanente de Coordinación y Seguimiento.
- h) Elaborar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión y remitirlas a la Secretaría Permanente de la Cumbre y a la Comisión de Coordinación y Seguimiento.

## **9.3. Secretaría Técnica**

Como apoyo a la Presidencia y a la Comisión, existirá una secretaría técnica que será asumida por la institución del país al que pertenezca la persona designada en la Presidencia, o según se acuerde por la mayoría absoluta de los miembros permanentes.

Las funciones de la Secretaría Técnica serán:

- a) Apoyar a la Presidencia en sus funciones.
- b) Facilitar la comunicación entre los miembros de la Comisión
- c) Coordinar las reuniones ordinarias y extraordinarias que se convoquen, en colaboración con la Institución del país anfitrión.
- d) Coordinar las actividades que se programen por la Comisión.
- e) Realizar todas aquellas otras actividades que le sean encomendadas por la Comisión o por la Presidencia.

## **11. Reuniones**

La Comisión MARC-TTD celebrará una reunión ordinaria con periodicidad anual. También realizará las reuniones extraordinarias que sean necesarias, previo acuerdo mayoritario de los integrantes de la Comisión.

En cada reunión se elaborará un acta, que será comunicada por la Presidencia a la Secretaría Permanente.

## **12. Enmiendas**

Estas normas de funcionamiento podrán ser enmendadas por la Asamblea Plenaria, a petición de la propia Comisión MARC-TTD, o cualquiera de sus miembros.

## **Artículo 13: Entrada en vigor**

El presente Estatuto entrará en vigor a partir del mismo día de su aprobación en la Asamblea Plenaria de la XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana.







